

En particular, el profesor Alfonso Ortega es autor del Capítulo “Los contratos internacionales y la autonomía de la voluntad conflictual ante el Tribunal Supremo”; un análisis del tratamiento del Principio de la Autonomía de la voluntad conflictual en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español, donde se centra en las relaciones entre el artículo 10.5 del Código Civil y el Reglamento “Roma I”. En él llega a la conclusión de que, con el reconocimiento de la autonomía conflictual, se intenta superar la concepción asumida durante mucho tiempo en la que se entendía que las reglas de conflicto eran imperativas y no podían derogarse por acuerdo entre las partes. Debido a la labor del Tribunal Supremo, la autonomía de la voluntad conflictual se configura, hoy en día, como un principio general de conexión: como aquel derecho subjetivo del que disponen los contratantes, consistente en poder elegir la Ley que regula el contrato en el que son partes.

Por su parte, la profesora de la UMH Lerdys Heredia Sánchez, en el Capítulo “La determinación de la Ley aplicable a las propiedades especiales por el Tribunal Supremo”, reflexiona sobre la determinación de la ley aplicable a las propiedades especiales. Es una cuestión en la que el Tribunal Supremo ha tenido oportunidad de pronunciarse en diversas ocasiones, lo que ha favorecido el revisar y actualizar la doctrina jurisprudencial, de acuerdo con los “nuevos tiempos” y según la progresiva incorporación de los instrumentos internacionales al Derecho español en materia de propiedad industrial e intelectual, tanto desde el Derecho de la Unión Europea como a través de los convenios internacionales adoptados por España. La jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha generado conforme al avance de las tecnologías de la comunicación y la aparición de “nuevos actos” de infracción, que se producen en el entorno digital con efectos internacionales. Ello ha obligado a recolocar a la norma de conflicto del Derecho Internacional privado y al principio de la *lex loci protectionis* para la determinación de la ley aplicable a estos asuntos, en el centro de los fallos judiciales en estas materias.

Por otro lado, la profesora Isabel Lorente Martínez aborda dos cuestiones de interés. Por una parte, “El Tribunal Supremo y los daños punitivos”, en el que se centra en el estudio de los daños punitivos, institución jurídica muy difundida en el Derecho de daños de los países anglosajones. Consisten en una cantidad económica a desembolsar por el responsable de un daño con la triple finalidad de castigo, impedimento de enriquecimiento por un acto antijurídico y disuasión. La finalidad de los daños punitivos es el castigo de una conducta, ser ejemplarizantes. El Tribunal Supremo ha tenido la oportunidad de expresarse sobre la pertinencia o no de la aplicación de esa

institución jurídica por nuestros tribunales. Por otra parte, estudia “La Ley aplicable a la responsabilidad por daños derivados de los productos en los casos internacionales. La perspectiva del Tribunal Supremo”, donde llega a la conclusión de que las obligaciones extracontractuales presentan, con extrema frecuencia, un carácter internacional.